



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018
Oficio Número ASE-10245-2018

Asunto: Se interpone denuncia y/o querrela penal.
Entidad: Municipio de Zaragoza, Coahuila
Cuenta Pública: 2014

C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
P R E S E N T E.-

**AT'N. FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS
DE CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA**

ADRIÁN NARRO PÉREZ, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL, Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS, Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO, Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS, Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS, Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA, Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ, Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ, Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición

Rev.00

1



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio de la hacienda pública del municipio de Zaragoza, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

SEGUNDO.- Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Zaragoza, Coahuila, encabezada por el C. Leoncio Martínez Sánchez, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

TERCERO.- En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del Municipio de Zaragoza, Coahuila, correspondiente al ejercicio 2014.

Para tal efecto, en fecha 14 de abril de 2015, esta Auditoría Superior notificó al Municipio de Zaragoza, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-3650-2015, de fecha 10 de abril de 2015, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2014.

En razón de lo anterior, el Municipio de Zaragoza, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio número MZZ OF 250/2015, en fecha 06 de mayo de 2015, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 22 de junio de 2015, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2014, mediante el oficio ASE-5595-2015, de fecha 19 de junio de 2015, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Zaragoza, Coahuila, un plazo de 30 días hábiles para su solventación.

Rev.00

2



En atención al plazo antes referido, en fecha 07 de agosto de 2015, el municipio de Zaragoza, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio número MZZOF536/2015, de fecha 06 de agosto de 2015, firmado por el Presidente Municipal, C. Leoncio Martínez Sánchez, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

CUARTO.- Del estudio de los documentos mediante los cuales se emitió el Pliego de Observaciones relativo a la Cuenta Pública del 2014 del Municipio de Zaragoza, Coahuila, antes señalado, se destacaron diversas observaciones las cuales pudieran traducirse en conductas penalmente relevantes para configurar algún ilícito penal, conductas que se precisarán en el apartado correspondiente y que fueron desplegadas por funcionarios de la administración del Municipio de Zaragoza a cargo del C. Ricardo Flavio Aguirre Gutiérrez, Presidente Municipal de Zaragoza, Coahuila, quienes manejan, administraron, custodiaron y/o utilizaron recursos públicos o bienes de la entidad.

En la presente denuncia, para efectos penales, tiene la calidad de servidor público, toda aquella persona que desempeñe un cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en una entidad pública. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

A) De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

B) Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2014, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a



disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

C) De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2014, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Zaragoza, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2014, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- Derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3650-2015 de fecha 10 de abril de 2015, notificado el día 14 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Municipio de Zaragoza, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Municipio de Zaragoza, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3650-2015 con oficio No. MZZ OF 251/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 06 de Mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3801002CFA114O00027, FINANCIERO, numeral 1; como resultado de esta información se observó que se otorgaron apoyos en especie (monturas) a la presidencia de los municipios de Villa Unión y Guerrero, Coahuila, lo cual no se justifica, toda vez que son gastos no propios de la actividad del municipio, por lo que se advierte como un hecho ilícito, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

Como resultado de lo anterior, el municipio de Zaragoza, Coahuila, entrega copia de póliza de pago bajo el folio número 2585 de fecha 29 de diciembre de 2014, por la cantidad de \$7,424.00



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
 del Estado de Coahuila

(SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO 00/100 m.n.) por concepto de pago de compra de dos monturas texanas para la cabalgata del Municipio de Villa Unión y Guerrero, Coahuila por motivo de aniversario, a nombre del C. LEOPOLDO VAZQUEZ PEREZ, tal como se describe en el siguiente recuadro:

Proveedor	Documento	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto
LEOPOLDO VAZQUEZ PEREZ PR0501	2585	44502	29/12/2014	3385284	RECURSOS FISCALES	\$7,424.00	Apoyo mediante la compra de 2 monturas texanas para la cabalgata del municipio de Villa Unión y Guerrero, Coahuila 2014, por motivo de aniversario.
						\$ 7,424.00	

Lo anterior se desglosa de la siguiente manera: El municipio de Zaragoza, Coahuila, exhibió copia de dos (2) facturas con un total de \$7,424.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 00/100 M.N.) a nombre del Municipio en mención expedidas por el C. LEOPOLDO VAZQUEZ PÉREZ, la primera por la cantidad de \$3,712.00 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 M.N.), con fecha de 03 de diciembre de 2014, bajo el número de factura A22 y bajo el concepto de montura texana; la segunda bajo la factura con número de identificación A23 por la cantidad de \$3,712.00 (TRES MIL SETECIENTOS DOCE 00/100 M.N.), con fecha de 03 de diciembre de 2014, así como dos fotografías que avalan la entrega recepción de las monturas en cuestión, documentos que se describen a continuación:

Proveedor	Documento	Fecha	Concepto	Importe
C. LEOPOLDO VAZQUEZ PÉREZ	FACTURA A 22	03 Diciembre 2014	Montura Texana	\$3,712.00
C. LEOPOLDO VAZQUEZ PÉREZ	FACTURA A 23	03 Diciembre 2014	Montura Texana	\$3,712.00
Total				\$7,424.00

Aunado a lo anterior el Municipio de Zaragoza, Coahuila manifiesta por conducto del oficio s/n de fecha 24 de junio de 2016 que *"tradicionalmente los Municipios de los 5 manantiales, siendo estos Nava, Villa Unión, Allende, Morelos, Guerrero y Zaragoza tienen una costumbre que en sus respectivos festejos de aniversario con el evento de las "CABALGATAS" que tiene cada uno de ellos las demás Administraciones Municipales regalan una montura para la rifa entre los participantes siendo una estrategia para no impactar con un gasto muy considerable la hacienda de cada uno de los Municipios"*. No obstante lo manifestado por la entidad fiscalizada se considera que son gastos no propios de la actividad de la entidad, incumpliendo con lo establecido por el artículo 103, fracción IV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispositivo legal que prohíbe a los Ayuntamientos:

"IV. Distraer los recursos municipales a fines distintos de los señalados por las leyes y por el presupuesto de egresos aprobado. No se podrá modificar el presupuesto de egresos para otorgar remuneraciones, pagos o percepciones distintas a su ingreso establecido en el mismo, al Presidente Municipal, Regidores, Síndicos y a los integrantes de los Concejos Municipales".



Como resultado de lo anterior se puede advertir que el funcionario responsable de llevar a cabo la ministración de los fondos del erario público municipal, fue omiso en dar aviso a su superior jerárquico o a quien debería de hacerlo, para no otorgar este tipo de apoyo, pues con esta transacción causa menoscabo al patrimonio de la hacienda pública.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2014, desempeño el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Cabe señalar al respecto que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal, ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$7,424.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTI CUATRO PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Zaragoza, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

SEGUNDO.- Derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3650-2015 de fecha 10 de abril de 2015, notificado el día 14 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Municipio de Zaragoza, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Municipio de Zaragoza, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3650-2015 con oficio No. MZZ OF 251/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 06 de Mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3801002CFA114O00034, FINANCIERO, numeral 1y como resultado de esta información se observó que se otorgaron apoyos a Asociaciones Civiles, sin embargo no se proporcionan los comprobantes con requisitos fiscales los cuales soporten y justifiquen dichos pagos, por lo que se advierte como



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

un hecho ilícito, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).

Del análisis a la documentación entregada por parte de la entidad fiscalizada, se advirtió la presentación de la siguiente documentación:

➤ Póliza contable No. 2601 por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES a nombre del C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ; además de comprobante de operación digital, carta de solicitud y agradecimiento por parte del representante de la organización, documentos de identificación del mismo y acta constitutiva de la organización FUNDACIÓN ANSER A.C.

➤ Póliza contable No. 1748 por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES a nombre del C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ; además de comprobante de operación digital, carta de solicitud y agradecimiento por parte del representante de la organización, documentos de identificación del mismo y acta constitutiva de la organización FUNDACIÓN ANSER A.C.

➤ Póliza contable No. 1400 por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES a nombre del C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ; además de comprobante de operación digital, carta de solicitud y agradecimiento por parte del representante de la organización, documentos de identificación del mismo y acta constitutiva de la organización FUNDACIÓN ANSER A.C.

➤ Póliza contable No. 2632 por la cantidad de \$6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES a nombre del C. FIDEL LLAMA HERRERA; además de orden de pago por parte del municipio, carta de solicitud y agradecimiento por parte del Club de Leones Internacional de Zaragoza A.C. y documentos de identificación del mismo.

Lo anterior con los objetivos y fines que se describen en el siguiente recuadro:

Proveedor	Doc.	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto
EFRAIN MARTINEZ GAMEZ AP0556	2601	44502	01/12/2014	9258621	RECURSOS FISCALES	5,000.00	Apoyo económico al C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ, director de la fundación ANSER A.C. para realizar pago de terreno para la construcción de la iglesia misionera dios es fiel.
EFRAIN MARTINEZ GAMEZ AP0556	1748	44502	10/09/2014	9695079	RECURSOS FISCALES	5,000.00	Apoyo económico al C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ, director de la fundación ANSER A.C. para realizar pago de terreno para la construcción de la iglesia misionera dios es fiel.



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

EFRAIN MARTINEZ GAMEZ AP0556	1400	44502	04/08/2014	9753532	RECURSOS FISCALES	5,000.00	Apoyo económico al C. EFRAIN MARTINEZ GAMEZ, director de la fundación ANSER A.C. para realizar pago de terreno para la construcción de la iglesia misionera dios es fiel.
FIDEL LLAMA HERRERA AP0050	2632	44502	01/12/2014	16127	RECURSOS FISCALES	6,000.00	Apoyo económico al prof. FIDEL LLAMA HERRERA, SECRETARIO CLUB DE LEONES DE ZARAGOZA, A.C p/contribuir en la compra de aprox. 40 despensas alimenticias p/entregar a familias desamparadas y de bajos recursos de este municipio (sept, oct y nov. 2014).
\$21,000.00							

Aunado a lo anterior el Municipio de Zaragoza, Coahuila, manifiesta: ...*"me permito dar a conocer a esta H. Auditoría del Conocimiento que en fecha 7 de julio de 2014, en el acta de cabildo 20/2014 en el numeral 18, se presentó a consideración del H. Cabildo el apoyo a la Iglesia Misionera Dios es Fiel siendo aprobado por unanimidad, con dicho apoyo al Representante Legal de la Iglesia Efraín Martínez Gámez, procediendo con dicho apoyo a liquidar las parcialidades de Agosto, Septiembre y Diciembre 2014 para la compra del terreno de dicha Iglesia. Por otra parte lo que corresponde al Señor Fidel Llamas Herrera la cantidad aportada por este Municipio fue para la compra de aproximadamente 40 despensas alimenticias para personas desamparadas y de bajos recursos, de igual forma en el acta 26/2014 de fecha 10 de septiembre de 2014 en el punto del orden del día No. 12 se aprobó la entrega correspondiente a dichas despensas"*...; sin embargo, lo manifestado no guarda relación con la observación emitida por esta Auditoría, que se origina al solicitar los comprobantes con requisitos fiscales los cuales soporten y justifiquen dichos pagos.

Conforme lo descrito con anterioridad se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de la administración contable municipal omitieron solicitar el comprobante fiscal al proveedor sobre la adquisición de bienes y servicios e integrar el expediente respectivo, por lo cual la entidad fiscalizada no acredita de manera justificativa ni comprobatoria el gasto público ejercido por hecho descrito, recae en un ilícito al no poder demostrar el objetivo y fin de la erogación realizada, contraviniendo lo establecido por el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente al momento de la comisión del delito que determina que comete del delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública.

El funcionario encargado de la administración contable municipal, consintió el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; en materia administrativa contraviene lo dispuesto por el artículo 292 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece lo siguiente:



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

“... Todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales...”

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129 fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Bajo esta orden de ideas, de las omisiones cometidas por el o los servidores públicos responsables de la administración contable ocasionó un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$21,000.00 (VEINTI UN MIL PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública de Zaragoza, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

TERCERO.- Derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3650-2015 de fecha 10 de abril de 2015, notificado el día 14 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Municipio de Zaragoza, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Municipio de Zaragoza, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3650-2015 con oficio No. MZZ OF 251/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 06 de Mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3801002CFA114O00035, FINANCIERO, numeral 1 y como resultado de esta información se observó que se otorgaron apoyos a diversas Asociaciones Civiles, sin embargo, se advirtió que no se proporcionan los comprobantes con requisitos fiscales los cuales soporten y justifiquen dichos pagos, por lo que se advierte como una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 6).



Como resultado del análisis a la documentación entregada por parte del ente fiscalizado, se advierte de la siguiente documentación:

➤ Póliza contable No. 1484 por la cantidad de \$17,000.00 (DIEZ Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. FELIX YAÑEZ ALVAREZ, además de comprobante de operación digital, solicitud de pago por parte del Alcalde LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 08 de agosto de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, recibo de pago, contrato de prestación de servicios y 5 fotografías.

➤ Póliza contable No. 24611 por la cantidad de \$26,000.00 (VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO, además de solicitud de pago por parte del Alcalde LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 12 de septiembre de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, copia recibo de pago, contrato de prestación de servicios y 3 fotografías.

➤ Póliza contable No. 24650 por la cantidad de \$23,000.00 (VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO, además de solicitud de pago por parte del Alcalde LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 12 de mayo de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, copia recibo de pago, copia de invitación al festejo del día del maestro, contrato de prestación de servicios y 1 fotografía.

➤ Póliza contable No. 507 por la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. MARIO CRUZ JAQUEZ HERNÁNDEZ, además de comprobante de operación digital, solicitud de pago por parte del Alcalde el C. LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 07 de abril de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, recibo de pago y contrato de prestación de servicios.

➤ Póliza contable No. 1752 por la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. MARIO CRUZ JAQUEZ HERNANDEZ, además de comprobante de operación digital, solicitud de pago por parte del Alcalde LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 10 de septiembre de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, recibo de pago y contrato de prestación de servicios.

➤ Póliza contable No. 12429 por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a nombre del C. NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES, no presenta documentación alguna comprobatoria ni justificativa del gasto.

➤ Póliza contable No. 18008 por la cantidad de \$19,000.00 (DIEZ Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES, además de certificación s/n de identificación que "autoriza gastos que se realizaron para festejar el 261 aniversario del



Municipio" firmado por el Lic. JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO, Secretario de Ayuntamiento de fecha 31 de Marzo de 2014, contrato de prestación de servicios y tres copias de fotografías.

➤ Póliza contable No. 28199 por la cantidad de \$16,000.00 (DIEZ Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de PRESUPUESTO DE EGRESO DEVENGADO – GASTOS DE ORDEN SOCIAL a nombre del C. NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES, además de solicitud de pago por parte del Alcalde LEONCIO MARTINEZ SANCHEZ, de fecha 19 de diciembre de 2014 dirigido al Tesorero Municipal, y contrato de prestación de servicios.

➤ Documento No. 244 por la cantidad de \$5,100.00 (CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) a nombre del C. PEDRO MANUEL REYES ÁLVARES, del cual no presenta documentación alguna comprobatoria ni justificativa del gasto.

Lo anterior con los objetivos y fines que se describen en el siguiente recuadro:

Proveedor	Doc.	Cuenta	Fecha Ejercido	No. Cheque	Recurso	Importe	Concepto
FELIX YAÑEZ ALVAREZ PS0289	1484	38201	12/08/2014	2673355	RECURSOS FISCALES	17,000.00	Pago por servicio de amenizar con el grupo "incomparable" en plaza principal: Melchor Ocampo por motivo del festejo del "primer festival de la sandía 2014".
JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO EM11570	24611	38201	15/09/2014	DIARIO	RECURSOS FISCALES	26,000.00	Comprobación de gastos de la Sol. De pago no.1754 transferencia 9127099 y de la sol. De pago no.1760 transferencia 854518 (pago de banda musical Azeal Serna y su banda Azul Diamante" p/amenizar en el grito de independencia en la explanada de presidencia)
JOSE FAUSTINO BOCANEGRA GALINDO EM11570	24650	38201	01/07/2014	DIARIO	RECURSOS FISCALES	23,000.00	Comprobación de gastos. (C. José Faustino Bocanegra Galindo)
MARIO CRUZ JAQUEZ HERNANDEZ PS0247	507	38201	08/04/2014	2084524	RECURSOS FISCALES	14,000.00	Pago por servicio de amenizar con grupo musical "Contacto Norteño" en evento cabalgata Zaragoza 2014.
MARIO CRUZ JAQUEZ HERNANDEZ PS0247	1752	38201	11/09/2014	7241141	RECURSOS FISCALES	20,000.00	Pago por servicio de amenizar con el grupo musical "Contacto Norteño" en festejos patrios el día 15 de septiembre en explanada de presidencia mpal. Y el 16



							de septiembre en plaza principal "Melchor Ocampo".
NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES EM11552	12429	38201	07/02/2014	DIARIO	RECURSOS FISCALES	25,000.00	Comprobación de gastos de la solicitud 79 transferencia 9927924 (pago de grupo musical los "Más Buscados" para amenizar en xx cabalgata Zaragoza 2014)
NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES EM11552	18008	38201	01/04/2014	DIARIO	RECURSOS FISCALES	19,000.00	Comprobación de gastos de la sol. De pago no. 66 transferencia 5125346 (pago de grupo musical "kf Norteño" banda para amenizar en xx cabalgata Zaragoza 2014).
NORBERTO CESAR SALAZAR VALDES EM11552	27427	38201	22/12/2014	DIARIO	RECURSOS FISCALES	16,000.00	Comprobación de gastos de la sol. De pago no. 2530 transferencia 3924695 (pago de grupo musical "Los más Buscados Nuevos Cadetes" por amenizar en posada navideña 2014 de los trabajadores del municipio)
PEDRO MANUEL REYES ALVAREZ PS0277	244	31902	28/02/2014	15733	RECURSOS FISCALES	5,100.00	Pago por servicio de trabajos en el Banco de Materiales del municipio en extracción de encalchado para pavimentar calles del ej. Tio pio.
\$165,100.00							

Aunado a lo anterior el Municipio de Zaragoza, Coahuila, manifiesta lo siguiente:

"...en las operaciones realizadas con grupos musicales sabido es que ellos condicionan el pago sea en efectivo y sea enviado a su ciudad de origen para poder trasladarse a la Ciudad donde se realizara sus presentaciones, en el caso concreto del MUNICIPIO DE ZARAGOZA COAHUILA, además deseo hacer notar al INICIAR el evento requiere el resto de lo convenido en EFECTIVO, de lo contrario no inicia su presentación por lo que el recurso generalmente se retira como gastos por comprobar por alguno de los funcionarios para poder pagarles a dichos grupos musicales, sin embargo se anexo acta de cabildo donde se autoriza el pago de dichas erogaciones en efectivo, sabido es que dicho procedimiento por parte de los grupos musicales siempre se ha conducido de dicha forma, sin embargo el Municipio aun así que deseo cubrir todos los requisitos de Ley como lo marca el Artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, se dificulta puesto que los grupos que generalmente se hacen presentes en este Municipio son los que la mayoría de los habitantes prefieren que se contraten y no solo lo prefieren si no a las autoridades Presidente Municipal, los Regidores y Directores de Departamentos es muy común que se les diga este año queremos para el bailongo a tal grupo musical



PODER LEGISLATIVO

AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

luego entonces se tienen dos vertientes para el Tesorero Municipal el obtener del Cabildo la Autorización para contratar a dichos grupos por otra parte satisfacer a los habitantes...”

...“Por lo que se refiere al señor Pedro Manuel Reyes Álvarez, que es operador de moto conformadora y al momento de su contratación no se contaba con la Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes SAT sin embargo debido a que son áreas muy específicas y su trabajo se refiere para compactar calles, se tramitó su pago por concepto de honorarios asimilados a salarios facilidad que otorga la propia Ley del Impuesto Sobre la Renta máxime que fue un período muy corto de servicios...”

De lo anteriormente descrito resulta que independientemente que el pago se haya realizado en efectivo en las modalidades y formas que determina el ente fiscalizado, es obligación del Municipio contar con los comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, los cuales soporten y justifiquen dichas erogaciones.

En este mismo orden de ideas se desprende que el o los funcionarios públicos responsables de la administración contable municipal omitieron solicitar el comprobante fiscal al proveedor sobre la adquisición de bienes y servicios e integrar el expediente respectivo, por lo cual la entidad fiscalizada no acredita de manera justificativa ni comprobatoria el gasto público ejercido por hecho descrito, recae en un ilícito al no poder demostrar el objetivo y fin de la erogación realizada, contraviniendo lo establecido por el artículo 195 del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza vigente al momento de la comisión del delito que determina que comete del delito de peculado el servidor público que para beneficio propio o ajeno disponga de dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente a alguna entidad pública;

El funcionario encargado de la administración contable municipal, consintió el hecho ilícito, no obstante que le corresponde establecer y mantener los registros necesarios que provean la información para el análisis económico, financiero y de toma de decisiones; en materia administrativa contraviene lo dispuesto por el artículo 292 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece lo siguiente:

“...Todo pago a proveedores y contratistas, deberá estar sustentado en comprobantes que reúnan requisitos fiscales...”

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2014, desempeño el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, Coahuila, toda vez que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



Bajo esta orden de ideas, en materia penal se considera que de las omisiones cometidas por los servidores públicos responsables de la administración contable municipal ocasionaron un menoscabo al patrimonio de la hacienda pública municipal por la cantidad de \$165,100.00 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), motivo por el cual, durante el desarrollo de la administración llevada a cabo por el o los funcionarios responsables de la administración municipal, desplegaron conductas constitutivas del tipo penal de Ejercicio Indebido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado en el artículo 213, fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que el o los servidores públicos en razón de su cargo tuvieron conocimiento del riesgo razonable sobre el patrimonio o los intereses legítimos de la hacienda pública del Municipio de Zaragoza, Coahuila, y no se informó a su superior jerárquico u órgano que le deba informar o no lo evitó cuando estuvo dentro de sus facultades, con independencia de otro u otros delitos que pudieran configurarse, lo anterior toda vez, que corresponde a la tesorería municipal el control, vigilancia y evaluación del gasto público municipal con el objetivo de examinar la actividad financiera del ayuntamiento.

CUARTO.- Derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3650-2015 de fecha 10 de abril de 2015, notificado el día 14 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Municipio de Zaragoza, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Municipio de Zaragoza, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3650-2015 con oficio No. MZZ OF 251/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 06 de Mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3801002CFA114O00067, del apartado III, INFORMACIÓN FINANCIERA, punto 2, mediante el cual se solicitó la nómina del personal con las asignaciones mensuales y acumuladas de enero a diciembre de 2014, en medio magnético e impresas, cotejadas contra los registros contables; como resultado de esta información se observó el pago de sueldo a la PRESIDENTA del Desarrollo Integral de la Familia, por sueldos y salarios, pagos que no se justifican, ya que se trata de un cargo honorario por lo que se advierte como una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Como resultado del estudio del hecho antes descrito, se determinó que se le pago un sueldo a la Presidente del DIF la cantidad de \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/00 M.N.) mensuales, percibiendo la cantidad de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) anualmente por sueldos y aguinaldos, pagos que no se encuentran justificados, ya que se trata de un cargo honorario, los pagos realizados se describe en el siguiente recuadro:

CLAVE	NOMBRE	DEPENDENCIA	PUESTO	SUELDO ANUAL	AGUINALDO	TOTAL DE PRECEPCIONES 2014
-------	--------	-------------	--------	--------------	-----------	----------------------------



EM11575	MARTHA BEATRIZ MEDINA ESTRADA	DIF	PRESIDENTA DIF	168,000.00	14,000.00	182,000.00
---------	--	-----	-------------------	------------	-----------	------------

En esta tesitura, referente al puesto desempeñado por la C. MARTHA BEATRIZ MEDINA ESTRADA, la entidad fiscalizada manifestó: "...dentro de la estructura orgánica del Desarrollo Integral de la Familia aparece el puesto de Directora de dicha Institución la cual se encuentra debidamente autorizada por el Cabildo Municipal, recayendo dicho nombramiento por unanimidad en la C. Martha Beatriz Medina Estrada...".

De los hechos señalados, se desprende que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal, distrajeron recursos municipales a fines distintos a los señalados por las leyes y por el presupuesto, toda vez que se establece que la Junta de Gobierno podrá designar un Presidente Honorario que no formará parte de la misma, lo anterior de conformidad a lo señalado por el artículo 49 de la Ley de Asistencia Social y Protección de Derechos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Zaragoza, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo que prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

ARTICULO 52.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente



inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Al tenor de lo anterior es importante señalar, que en materia administrativa él o los servidores públicos responsables de la contabilidad municipal, se encuentran obligados a verificar que todo registro contable y presupuestal este soportado con los documentos comprobatorios originales y mantenerlos bajo resguardo y conservación del Municipio correspondiente, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, de conformidad a lo establecido por los artículos 320 y 330 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, dichos preceptos están encaminados a acreditar la correcta y legal aplicación de los recursos públicos y dar certeza de su ejercicio en el fin para el cual fueron autorizados.

En esta tesitura, cabe hacer mención que del análisis de la documentación proporcionada por el Municipio de Zaragoza, Coahuila, no se desprenden elementos de convicción que justifiquen las operaciones efectuadas por el importe de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), erogadas por concepto de percepciones pagadas a la Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) de Zaragoza, Coahuila razón por la cual se presume la aplicación recursos hacia fines distintos a los autorizados, configurándose la figura típica del delito de peculado, previsto y sancionado por el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que de los hechos citados se presume que él o los servidores públicos encargados de la administración contable municipal dispusieron en beneficio propio o ajeno del recurso recibido en administración por razón de su cargo ocasionando un daño a la hacienda pública municipal, todo esto, independientemente de los delitos que puedan configurarse.

De igual manera, podemos considerar que él o los servidores públicos responsables de la administración y contabilidad municipal, efectuaron pagos por un monto de \$182,000.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que no se encontraban previstos dentro del presupuesto de egresos contraviniendo lo dispuesto por los artículos 280 y 285 primer párrafo del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, que establecen que el gasto público municipal se ejercerá de acuerdo con el presupuesto de egresos autorizado y deberá ajustarse al monto asignado a los programas correspondientes, a través de órdenes de pago que expida la propia Tesorería Municipal y que ningún egreso podrá efectuarse sin que exista partida de gasto en el presupuesto de egresos y que tenga saldo suficiente para cubrirlo.

En virtud de lo anterior, en materia penal el o los presuntos responsables de la administración contable municipal ocasionaron con la conducta desplegada un perjuicio a la hacienda pública



municipal, al concretar los elementos del tipo penal de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de Omisión de Aviso Debido o de Evitar Afectación a Entidad Pública, previsto y sancionado por el artículo 213 fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que corresponde a la Tesorería Municipal o sus órganos auxiliares facultados para ello, efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne o de acuerdo a la nómina, según lo establece el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

De los hechos suscitados en el municipio de Zaragoza, Coahuila, podemos señalar como presunto responsable al C. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de General Cepeda, Coahuila, de tal suerte que entre sus funciones de Tesorero municipal, era encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, así como efectuar pagos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracciones IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como la de efectuar el pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Municipal, conforme al puesto o categoría que se les asigne de acuerdo con el tabulador autorizado por el Ayuntamiento, y en todo caso de conformidad a la nómina, según lo establecido por el artículo 290 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO.- Derivado de la revisión realizada por el C.P. Antonio de Jesús Murillo Carranza, auditor adscrito a la Dirección de Auditoría de Municipios de la Auditoría Superior del Estado, mediante el requerimiento de información número ASE-3650-2015 de fecha 10 de abril de 2015, notificado el día 14 de abril del mismo año, se solicitó la documentación original comprobatoria y justificativa con el propósito de revisar y fiscalizar las operaciones que tuvo el Municipio de Zaragoza, Coahuila, así como los archivos y registros electrónicos derivados del período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2014.

El Municipio de Zaragoza, Coahuila, dio respuesta al oficio de requerimiento de información número ASE-3650-2015 con oficio No. MZZ OF 251/2015 de fecha 05 de Mayo de 2015, y recibido por la Auditoría Superior en fecha 06 de Mayo de 2015, de lo cual se desprende la observación No. 3801002CFA114O00072, de la revisión efectuada a las operaciones registradas durante el ejercicio 2014 en la cuenta número 218263 denominada Retención para Partidos Políticos; como resultado de esta información se observa que dichos movimientos se integran por las retenciones efectuadas vía nómina o por medio de descuentos salariales a los trabajadores de la entidad mediante el concepto de cuotas o aportaciones a partidos políticos, los cuales no se encuentran contemplados en las salvedades que se enumeran en el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, dispositivo que señala los casos y requisitos que deberán contener los descuentos en los salarios de los trabajadores, por lo que se advierte como una conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 8).

Como resultado del estudio del hecho antes descrito, se determina que se realizó una deducción por el concepto antes descrito de la cantidad de \$12,260.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), como se describe en el siguiente esquema:



DESCRIPCIÓN	SALDO INICIAL	CARGO	ABONO	SALDO FINAL
TOTAL	-\$309.00	\$12,398.00	\$12,260.00	-\$447.00

Como resultado de la observación anterior, el Municipio de Zaragoza, Coahuila, manifestó al respecto lo siguiente:

"...me permito hacer la aclaración de la carpeta número 5 de egresos se acompañó copia del oficio enviado por el referido partido político, donde se solicita que se haga la retención, no obstante se acompañó un documento donde todos los empleados firman por su voluntad y deseo propio se realice el descuento de su sueldo. En base a lo anterior el descuento es voluntario y espontaneo por lo que no existe ningún acto Unilateral, Coercitivo u Obligatorio por parte de este Municipio tal y como se puede observar en el documento antes referido..."

Sin embargo, dichas retenciones no se encuentran contempladas dentro de las salvedades que enumera el artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo, antes señalado.

En virtud de lo anterior, no existe fundamento legal alguno que faculte al municipio de Zaragoza, Coahuila, a efectuar este tipo de retenciones y entregarlas a una institución política. En este tenor, es importante destacar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 134, séptimo párrafo, establece que: "Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos," es decir, el dispositivo constitucional en análisis tiene como objetivo impedir que cualquier servidor o ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, intervenga en la competencia natural entre los partidos políticos, sea con el fin de favorecerlos o afectarlos, sin importar que tal actuación se realice en época electoral o fuera de ella, o bien, que la intervención de los entes públicos se encamine a favorecer a alguna campaña o partido político.

Consecuentemente no solo debemos tomar en consideración que las nóminas de los trabajadores municipales provienen de recursos públicos, y que la dispersión de cualquier porcentaje proveniente de retenciones aplicadas a los salarios de los trabajadores por parte de una entidad pública, contraviene y pone en duda la equidad e imparcialidad en la competencia de los partidos políticos, sino que también al ser el Municipio de Zaragoza, Coahuila, quien realiza la deducción y concentración de los porcentajes retenidos a las remuneraciones de los servidores públicos por concepto de retenciones para el partido político, además de desviar recursos públicos que le fueron otorgados para su administración, utiliza los recursos humanos y financieros de la Dependencia, toda vez que son los funcionarios de la Tesorería Municipal encargados de la operación del sistema de nóminas quienes realizan esta labor en favor de la institución política referida, aún y cuando esta tarea no se encuentra dentro de sus facultades y atribuciones legales.

Ahora bien, los funcionarios públicos del Municipio de Zaragoza, Coahuila, pueden disponer libremente de las nóminas recibidas como remuneración por parte de la entidad hasta el momento de la erogación de las mismas; sin embargo, antes de ser entregadas a los trabajadores éstas forman



parte aún del recurso público otorgado al municipio para su administración, por ello y considerando que el municipio no tiene facultades legales para llevar a cabo tal retención ni para disponer de los recursos humanos y financieros de la entidad en favor de partido político alguno, la retención de porcentajes a favor de partidos políticos aplicado a las nóminas municipales incluso existiendo consentimiento expreso de los funcionarios, representa un desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los autorizados, actualizando con los actos mencionados la figura típica de peculado, previsto y sancionado en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se dispuso del recurso público por un monto total de \$12,260.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) , en beneficio de personas distintas a las autorizadas, todo esto independientemente de otros delitos que puedan configurarse.

La presente observación se atribuye presumiblemente al C. NORBERTO CÉSAR SALAZAR VALDÉS, quien durante el ejercicio 2014, desempeñó el cargo de Tesorero del Municipio de Zaragoza, Coahuila. Asimismo cabe señalar que dicho funcionario en el ejercicio de su cargo, es el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, de intervenir en las operaciones de crédito público municipal, así como en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, así como el intervenir en las gestiones oportunas en los asuntos de interés para la hacienda municipal, de conformidad con el artículo 129, fracciones XI y XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En esta tesitura, consideramos que durante el desarrollo de la indagatoria llevada a cabo por esa representación social pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal de Ejercicio Indevido, Incumplimiento y Abandono de Funciones, en su modalidad de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado en el artículo 213 fracción III del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que pese a las prohibiciones legales propias del ejercicio de los recursos públicos, así como a las encaminadas a regular la forma en que deben realizarse las aportaciones de militantes a los partidos políticos y las relacionadas con el pago de emolumentos a los trabajadores, se hace visible que el Servidor Público en razón de su cargo uso indebidamente recursos públicos, humanos y materiales del Municipio de Zaragoza, Coahuila, para transferir recursos públicos por concepto de aportaciones de militantes a un partido político.

De lo anteriormente señalado en la presente denuncia, han sido descritas las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la comisión de los hechos que configuraron una conducta delictiva según han sido conocidos por esta Auditoría Superior del Estado durante el proceso de fiscalización y revisión a la cuenta pública del ejercicio 2014, del municipio de Zaragoza, Coahuila, lo anteriormente expuesto, se encuentra previsto por el artículo 58, párrafo segundo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la



Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.

2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.

3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del municipio de Zaragoza, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.

4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al municipio de Zaragoza, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2014, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.

5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ, Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de



PODER LEGISLATIVO
AUDITORÍA SUPERIOR
del Estado de Coahuila

que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

PRIMERO. Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila.

SEGUNDO. Se inicie la integración de la indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

TERCERO. Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

CUARTO. Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del municipio de Zaragoza, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

QUINTO. Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

FISCALÍA ESPECIALIZADA

EN DELITOS POR HECHOS

DE CORRUPCIÓN

Recibí 19/oct/18

12:17 horas

1 Denuncia original, 1 denuncia copia.

2 carpetas original

2 carpetas copia.

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ
APODERADO JURÍDICO DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

Rev.00

Recabido para análisis

21